/Carey

Noviembre de 2026

CMF ESTABLECE NUEVOS PLAZOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE OPERADORES DE TARJETAS DE PAGO

La Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") emitió la Norma de Carácter General N° 579 ("NCG 579"), que modifica la Circular N° 1 de Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago y establece nuevos plazos para completar el proceso de inscripción en el Registro de Operadores de Tarjetas de Pago.

La modificación se aplica a las entidades que operan bajo el régimen transitorio establecido por el Banco Central de Chile en el Capítulo III.J.2 de su Compendio de Normas Financieras, incluyendo determinados proveedores de servicios para procesamiento de pagos (PSP) y entidades que desarrollaban actividades de adquirencia transfronteriza al 2 de julio de 2024.

Principales modificaciones

La NCG 579 reemplaza el plazo general de tramitación de 18 meses, prorrogable excepcionalmente por otros seis, por un calendario de tres hitos que las entidades deberán cumplir para completar su proceso de inscripción:

• 31 de enero de 2027 – Autorización de existencia. Plazo máximo para presentar todos los antecedentes requeridos para obtener dicha autorización.
• 31 de marzo de 2027 – Plan de pruebas de funcionamiento. Plazo máximo para presentar el informe respectivo y los antecedentes necesarios para su evaluación.
• 31 de mayo de 2027 – Autorización de funcionamiento. Plazo máximo para presentar todos los antecedentes requeridos para obtener dicha autorización.

Para cumplir estos hitos, los antecedentes deberán presentarse oportunamente ante la CMF y ser completos y suficientes para acreditar el cumplimiento de las exigencias legales y normativas aplicables.

Esta alerta legal es proporcionada por Carey y Cía. Ltda. con fines educativos e informativos únicamente y no pretende ni debe interpretarse como asesoría legal.

Carey y Cía. Ltda.
Isidora Goyenechea 2800, Piso 43.
Las Condes, Santiago, Chile.
www.carey.cl

El incumplimiento de cualquiera de estos hitos determinará la pérdida de la habilitación para continuar operando bajo el régimen transitorio. En tal caso, la entidad deberá abstenerse de celebrar nuevas operaciones, pudiendo únicamente realizar las actuaciones necesarias para concluir las operaciones pendientes, además de informar oportunamente a sus clientes y adecuar sus comunicaciones comerciales.

La NCG 579 entró en vigencia a contar de su publicación.

Autores: Fernando Noriega; Agustín Domínguez; Pedro Zavala